

**DISPOSICIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 15/26**  
**DETERMINACIÓN HONORARIOS LEY PROVINCIAL 7626 – Mayo 2026.**

**VISTO:**

- La Ley 10.051 (art. 18 inc. a)
- La Resolución N° 93/17 del 23/11/2017 sobre Determinación Honorarios Ley Provincial 7626 y su última modificación bajo Disp. MD N° 95/24.
- El Art. 6° de la Ley 7626 comprendido en el Título I - Disposiciones Generales – y Arts. 108° y 109° de la misma ley en el Título XI - Disposiciones Complementarias -, sobre los honorarios profesionales;
- Lo resuelto por Consejo Directivo en reunión de fecha 28 de diciembre de 2023, que consta en Acta N° 1.728

**CONSIDERANDO:**

- Que la Ley Nacional N° 20.488 en su Art. 21° dispone dentro de las atribuciones de los Consejos Profesionales, entre otras, dar cumplimiento a las disposiciones de la citada ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.
- Que correlativamente, la Ley Provincial 7626 – honorarios profesionales – en su Art. 6° establece que: “Los montos y escalas establecidas en esta Ley deberán reflejar las oscilaciones del nivel de precios al consumidor de la ciudad de Córdoba.”; mientras que el Art. 108° del citado plexo legal dispone que: “El Consejo deberá publicar e informar a los organismos oficiales y privados que correspondan, las modificaciones que se realicen periódicamente en virtud de lo dispuesto por el Art. 6° de la presente Ley”.
- Que en virtud de lo manifestado, es necesario dar cumplimiento con lo dispuesto en los arts. 6° y 108° de la Ley 7626, y a tales fines modificar los montos y escalas establecidos en el citado plexo normativo, reflejando en términos de razonabilidad y equidad los efectos de la variación del nivel de precios al consumidor de la ciudad de Córdoba en este último ejercicio, tanto en los valores de las escalas para cada una de las tareas previstas en la ley – en los casos que así lo prevea -, como así también en los montos fijos previstos para cada una de ellas.
- Que Consejo Directivo en su reunión del 28 de diciembre de 2023, Acta N° 1.728, resolvió la actualización mensual de dichos valores mediante la aplicación del IPC Córdoba.
- Que Mesa Directiva emite la siguiente Disposición conforme facultades otorgadas por el art. 18 inc. a) de la ley 10.051.

Por ello;

**MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°: DETERMINAR** las escalas y los montos fijos de honorarios previstos en la Ley 7626, teniendo en cuenta la última modificación (**Disp. MD N° 10/26**), y según lo dispuesto por los Arts. 6° y 108° de la mencionada ley, quedando conformados de acuerdo a como se muestran en Anexo adjunto a la presente disposición.

**ARTICULO 2°:** Establecer la vigencia de la presente a partir del **01 de mayo de 2026**.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 21 de abril de 2026.

**Cra. MARÍA FLORENCIA ETCHEVERRY PIEDRABUENA**  
**Secretaria del CPCE DE CÓRDOBA**

**Cra. TERESITA DEL V. BERSANO**  
**Presidente del CPCE DE CÓRDOBA**

## ANEXO (Disp. MD N° 15/26)

### Actualización de Disp. MD N° 10/26 – DETERMINACIÓN HONORARIOS LEY PROVINCIAL 7626

#### HONORARIOS EN MATERIA TRIBUTARIA

##### Artículo 39

Por la tarea profesional de asesoramiento y preparación de las declaraciones juradas de los impuestos nacionales que gravan la renta, capital o patrimonio y la correspondiente asistencia para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de las mismas (pago en cuotas, anticipos, retenciones, etc.) prestada a cualquier ente que practique balance general certificado, el honorario anual será el que surja por aplicación de la siguiente escala aplicada sobre el monto total del activo actualizado impositivamente:

|                     |                     | Monto Fijo en          |          |                     |  |
|---------------------|---------------------|------------------------|----------|---------------------|--|
| Más de Pesos        | A pesos             | pesos                  | Más de % | Sobre Exc de \$     |  |
|                     | \$ 26.014.519,76    | \$ <b>331.830,33</b>   |          |                     |  |
| \$ 26.014.519,76    | \$ 260.145.408,38   | \$ <b>331.830,33</b>   | 1,50     | \$ 26.014.519,76    |  |
| \$ 260.145.408,38   | \$ 1.300.726.936,60 | \$ <b>780.049,98</b>   | 1,00     | \$ 260.145.408,38   |  |
| \$ 1.300.726.936,60 | en adelante         | \$ <b>2.107.841,82</b> | 0,50     | \$ 1.300.726.936,60 |  |

Cuando el ente no practique balance general, pero brinde la información en forma ordenada y sistematizada, el honorario que resulte por aplicación de la escala precedente, deberá incrementarse en un 10%. En el caso de obtenerse la información a partir de los respectivos comprobantes incluyendo o no la registración en libros fiscales obligatorios, el honorario deberá incrementarse en un 30%.

##### Artículo 45

Por la labor profesional de asesoramiento, determinación y preparación de la documentación necesaria para cumplir con las obligaciones impositivas originadas en la venta o transferencia de boletos de compraventa de inmuebles u otros bienes, el honorario será el 20% del que resulte de aplicar la escala del artículo 39, sobre el precio de la transferencia o valuación fiscal, el que sea mayor. Cuando la tarea descrita precedentemente no exija una determinación de la materia imponible, se cobrará un importe mínimo de **\$45.762,77 (cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y dos con 77/00)**.

##### Artículo 48

Cuando el servicio consista en la atención de inspecciones, el honorario por la labor de asesoramiento al contribuyente para la revisión de lo actuado por la inspección y contestación a los requerimientos correspondientes, se determinará en función del tiempo insumido, fijándose a estos efectos un valor honorario mínimo de **\$ 23.922,95 (veintitrés mil novecientos veintidós con 95/00)**.

##### Artículo 50

Por el asesoramiento, atención, representación y patrocinio en actuaciones fiscales administrativas y en instancias de reconsideración y apelación, sin perjuicio de la participación de otras profesiones conforme a los códigos de procedimientos respectivos, los honorarios se calcularán:

##### 1. En sede administrativa:

- Hasta la resolución determinativa: el 10% de la pretensión fiscal, incluyendo a estos efectos el tributo, actualizaciones, intereses, recargos resarcitorios y sanciones presuntas mínimas de acuerdo a los cargos formulados en la vista, con un mínimo de **\$531.748,39 (quinientos treinta y un mil setecientos cuarenta y ocho con 39/00)**.
- Recursos administrativos: corresponderá un 5% del monto total de la demanda reexpresada, al momento de presentarse el escrito correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la presente, con un mínimo de **\$265.840,59 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta con 59/00)**.

2. Recursos ante el Tribunal Fiscal: Corresponderá un 10% del monto apelado, actualizado al momento de presentarse.

#### **Artículo 54**

Cuando el servicio consista en la preparación de la declaración jurada de inscripción, transformación, transferencia o cese de actividades frente a los organismos recaudadores, el honorario por cada una de ellas ascenderá a la suma de **\$ 23.922,95 (veintitrés mil novecientos veintidós con 95/00)**.

### **HONORARIOS EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL**

#### **Artículo 55**

Por la tarea de preparación de la declaración jurada de inscripción, transformación, transferencia o cese de la empresa o responsable ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Cajas de Subsidios Familiares, entidad gremial que corresponda y demás organismos de la seguridad social, contratación de la póliza de seguro que estipula el decreto 1567/74 o el que lo sustituya, el honorario por cada una de ellas ascenderá a la suma de **\$47.308,33 (cuarenta y siete mil trescientos ocho con 33/00)**.

#### **Artículo 56**

Por la liquidación de sueldos o jornales y registración respectiva en el libro especial establecido por la ley de contrato de trabajo, el honorario ascenderá a la suma de **\$2.351,97 (dos mil trescientos cincuenta y uno con 97/00)** por dependiente, con un mínimo de **\$ 23.922,95 (veintitrés mil novecientos veintidós con 95/00)**.

#### **Artículo 57**

Por la liquidación mensual de aportes y contribuciones a los distintos organismos de la seguridad social, el honorario total mensual ascenderá a la suma de **\$ 23.922,95 (veintitrés mil novecientos veintidós con 95/00)**.

#### **Artículo 58**

Por la preparación de las declaraciones juradas anuales para organismos de la seguridad social, el honorario ascenderá a la suma de **\$470,40 (cuatrocientos setenta con 40/00)** por cada dependiente informado, con un mínimo de **\$ 23.922,95 (veintitrés mil novecientos veintidós con 95/00)**.

#### **Artículo 59**

Por la tarea de empadronamiento o baja de cada dependiente frente a los organismos de seguridad social, el honorario ascenderá a la suma de **\$2.351,97 (dos mil trescientos cincuenta y uno con 97/00)**.

#### **Artículo 60**

Por la actuación y asesoramiento a la empresa o responsable, en recursos administrativos ante el Ministerio de Trabajo, el honorario será igual al 10% del monto reclamado, con un mínimo **\$ 23.922,95 (veintitrés mil novecientos veintidós con 95/00)**.

#### **Artículo 61**

Por la intervención en la confección de formularios de certificación de servicios y remuneraciones, el honorario será de **\$ 940,80 (novecientos cuarenta con 80/00)**, por año o por fracción certificada con un mínimo de **\$14.111,86 (catorce mil ciento once con 86/00)**.

### **HONORARIOS EN MATERIA ACTUARIAL**

#### **Artículo 63**

Por los dictámenes que se emitan sobre la valuación de las reservas técnicas que las entidades y organismos deban constituir y presentar en sus estados contables, el honorario será el que resulta de aplicar la siguiente escala:

| Más de Pesos | A pesos | Monto Fijo en \$ | Más de ‰ | Sobre Exced. de \$ |
|--------------|---------|------------------|----------|--------------------|
|--------------|---------|------------------|----------|--------------------|

|    |                  |              |                  |                     |                     |                        |
|----|------------------|--------------|------------------|---------------------|---------------------|------------------------|
|    | \$               | 5.574.543,74 | \$               | <b>284.454,80</b>   |                     |                        |
| \$ | 5.574.543,74     | \$           | 11.149.087,41    | \$                  | <b>284.454,80</b>   | 40,00 \$ 5.574.543,74  |
| \$ | 11.149.087,41    | \$           | 22.279.215,82    | \$                  | <b>568.976,83</b>   | 30,00 \$ 11.149.087,41 |
| \$ | 22.279.215,82    | \$           | 55.745.437,11    | \$                  | <b>995.961,51</b>   | 20,00 \$ 22.279.215,82 |
| \$ | 55.745.437,11    | \$           | 167.236.311,38   | \$                  | <b>1.849.393,14</b> | 10,00 \$ 55.745.437,11 |
| \$ | 167.236.311,38   | \$           | 501.708.986,82   | \$                  | <b>3.271.801,68</b> | 5,00 \$ 167.236.311,38 |
| \$ | 501.708.986,82   | \$           | 1.393.636.033,60 | \$                  | <b>5.405.716,82</b> | 2,50 \$ 501.708.986,82 |
| \$ | 1.393.636.033,60 | En Adelante  | \$               | <b>8.251.071,47</b> | 1,00                | \$ 1.393.636.033,60    |

0Sobre el importe básico de la escala precedente, el honorario se determinará como sigue:

- a) Reservas matemáticas y fondos de acumulación o de dividendos, de seguros de la rama de vida: el 100% (ciento por ciento) de la escala.
- b) Reservas matemáticas, fondos de acumulación y adicionales, de ahorro y capitalización: el 60% (sesenta por ciento) de la escala.
- c) Fondos de ahorro, depósitos de ahorro, fondos pendientes de adjudicar y coeficientes de ahorro, en las distintas modalidades de ahorro y préstamos: el 40% (cuarenta por ciento) de la escala.
- d) Reservas para riesgos en curso de seguros elementales y reservas equivalentes a matemática, en los seguros colectivos de vida, el 30% (treinta por ciento) de la escala.

A los fines del presente artículo, el monto de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras se computará sin deducciones en concepto de reaseguros pasivos.

## Artículo 64

Por la realización de las valuaciones y proyecciones actuariales requeridas para establecer el real estado económico financiero de regímenes previsionales (jubilaciones, pensiones y subsidios) en funcionamiento, con las indicaciones técnicas para su eventual reforma:

| <b>Cantidad de Afiliados</b> |        |    |                     |
|------------------------------|--------|----|---------------------|
| <b>Cantidad de Afiliados</b> |        |    | <b>Honorarios</b>   |
| Hasta                        | 10.000 | \$ | <b>2.844.817,05</b> |
| 10.000                       | 20.000 | \$ | <b>3.557.331,65</b> |
| 20.000                       | 50.000 | \$ | <b>4.623.516,47</b> |
| Más de                       | 50.000 | \$ | <b>5.548.179,42</b> |

## Artículo 65

Por las elaboraciones demográficas, valuaciones y proyecciones actuariales necesarias para la determinación de las bases técnicas, requeridas para la implementación de regímenes previsionales (jubilaciones, pensiones y subsidios) originarios o complementarios:

| Cantidad de Afiliados |        |        |                 |
|-----------------------|--------|--------|-----------------|
| Cantidad de Afiliados |        |        | Honorarios      |
|                       | Hasta  | 10.000 | \$ 3.414.331,48 |
|                       | 10.000 | 20.000 | \$ 4.267.763,12 |
|                       | 20.000 | 50.000 | \$ 5.548.179,42 |
| Más de                | 50.000 |        | \$ 6.657.976,60 |

## Artículo 66

Por las elaboraciones demográficas y biométricas necesarias para la determinación actuarial del costo de los seguros de salud en funcionamiento o a instituirse, con la determinación de las tablas actuariales de prestaciones, cuotas o tasas de aportes necesarios para su financiación con las indicaciones para la redacción de los estatutos orgánicos o para su eventual reforma:

#### **Cantidad de Afiliados**

| <b>Cantidad de Afiliados</b> |        | <b>Honorarios</b> |                     |
|------------------------------|--------|-------------------|---------------------|
| Hasta                        | 20.000 | \$                | <b>1.706.863,38</b> |
| 20.000                       | 50.000 | \$                | <b>2.219.459,96</b> |
| Más de                       | 50.000 | \$                | <b>2.592.752,28</b> |

#### **Artículo 67**

Por la realización de verificaciones actuariales de regímenes previsionales y de seguridad social en general:

| <b>Cantidad de Afiliados</b> |        | <b>Honorarios</b> |                     |
|------------------------------|--------|-------------------|---------------------|
| Hasta                        | 10.000 | \$                | <b>1.137.953,71</b> |
| 10.000                       | 20.000 | \$                | <b>1.422.408,50</b> |
| 20.000                       | 50.000 | \$                | <b>1.849.393,14</b> |
| Más de                       | 50.000 | \$                | <b>2.133.915,18</b> |

#### **Artículo 68**

Por la preparación de planes de ahorro y préstamo, préstamo con ahorro previo, crédito recíproco u otras formas de denominación, incluyendo la confección de las tablas de cuotas de ahorro y amortización, plazo de espera y valores de rescate: **\$ 2.133.915,18 (dos millones ciento treinta y tres mil novecientos quince con 18/00).**

### **HONORARIOS EN MATERIA SOCIETARIA**

**Artículo 71** - Por la intervención del profesional en ciencias económicas en los siguientes actos societarios, sin perjuicio de la participación que corresponda a otras profesiones en lo que sea de su incumbencia:

1. Constitución de sociedades comerciales, cooperativas, mutuales o entidades civiles de cualquier naturaleza por:
  - a) Asesoramiento: Análisis de los aspectos impositivos, financieros, previsionales, contables, administrativos y societarios, para la elección del tipo social o forma asociativa más adecuada e introducción de cláusulas apropiadas.
  - b) Redacción del instrumento de constitución, estatutos y demás documentación complementaria.
  - c) Actuación para la obtención de la conformidad administrativa, autorización e inscripción en los registros pertinentes.

El honorario se establecerá entre el 2% y el 5% sobre el valor patrimonial a aportar, según el alcance de la tarea, con un mínimo de **\$265.840,59 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta con 59/00).**

2. Asambleas o reuniones de socios de sociedades comerciales, cooperativas, mutuales o entidades civiles de cualquier naturaleza por:

- a) Asesoramiento: Análisis de los aspectos impositivos, financieros, previsionales, contables, administrativos y societarios vinculados con estos actos, inclusive aumentos de capital y reformas contractuales.
- b) Redacción de las actas pertinentes y demás documentación complementaria.
- c) Actuación para la obtención de la conformidad administrativa, autorización e inscripción en los registros correspondientes.

El honorario se establecerá, según el alcance de la tarea:

1. Entre el 1% y el 3% sobre el valor del patrimonio neto, con un mínimo **\$265.840,59 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta con 59/00)**, en los casos de aumento de capital o reformas contractuales;
- y

2. Entre el 0,5% y el 2% sobre el valor del patrimonio neto, con un mínimo de **\$186.142,20 (ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos con 20/00)**, en los demás casos.

3. Regularización, reconducción, transformación, fusión o escisión de sociedades comerciales, cooperativas, mutuales o entidades civiles de cualquier naturaleza por:

a) Asesoramiento: Análisis de los aspectos impositivos, financieros, previsionales, contables, administrativos societarios vinculados con estos actos.

b) Redacción de los instrumentos pertinentes y demás documentación complementaria.

c) Actuación para la obtención de la conformidad administrativa, autorización e inscripción en los registros correspondientes.

El honorario se establecerá entre el 2% y el 6% sobre el patrimonio neto según el alcance de la tarea, con un mínimo de **\$ 425.371,83 (cuatrocientos veinte cinco mil trescientos setenta y uno con 83/00)**.

4. Disolución y liquidación de sociedades comerciales, cooperativas, mutuales o entidades civiles de cualquier naturaleza excepto las ordenadas judicialmente por:

a) Asesoramiento: Análisis de los aspectos impositivos, financieros, previsionales, contables, administrativos societarios vinculados con estos actos.

b) Redacción de los instrumentos pertinentes y demás documentación complementaria.

c) Actuación para la obtención de la conformidad administrativa, autorizada e inscripción en los registros correspondientes.

El honorario se establecerá entre el 2% y el 5% sobre el patrimonio neto según el alcance de la tarea, con un mínimo de **\$265.840,59 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta con 59/00)**.

5. Actuaciones contables y de valuación en actos societarios y transferencias de fondos de comercio.

5.1. Relevamiento y valuación referidos a bienes aportados para la constitución o aumento de capital de sociedades comerciales, cooperativas, mutuales o entidades civiles de cualquier naturaleza y transferencia de fondos de comercio.

El honorario será de 1% sobre el valor patrimonial aportado o transferido, con un mínimo de **\$ 159.531,24 (ciento cincuenta y nueve mil quinientos treinta y uno con 24/00)**.

5.2. Verificación de la existencia de reservas u otras cuentas que se capitalicen: se aplicará el porcentaje previsto en el artículo 78.

5.3. Confección de balances o estados patrimoniales especiales para la regularización, reconducción, transformación, fusión, escisión, y liquidación: se aplicarán las pautas previstas en el artículo 87.

5.4. Confección de balances consolidados: se aplicarán las pautas previstas en el artículo 92.

5.5. Dictamen sobre bienes aportados, balances y estados patrimoniales especiales para la regularización, reconducción, transformación, fusión, escisión, y liquidación y transferencia de fondos de comercio: se aplicará la escala prevista en el artículo 74.

5.6. Dictamen sobre balances consolidados: se aplicarán las pautas previstas en el artículo 93.

5.7. Dictamen sobre sistemas contables: por la confección del dictamen técnico sobre implementación de sistemas contables, exigido por el artículo 61 de la ley de sociedades comerciales y por la resolución 89/84-A de la Inspección de Sociedades Jurídicas o los que los sustituyan.

El honorario será a convenir, con un mínimo de **\$186.142,20 (ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos con 20/00)**.

6. Cesión de partes sociales, cuotas, acciones o participaciones, su valuación y determinación del valor llave por:

a) Asesoramiento o redacción del instrumento pertinente.

b) Determinación del valor de la parte social, ya sea para su cesión, para el ejercicio del derecho de receso o por exclusión, retiro o fallecimiento del socio.

c) Determinación del valor llave o valor de empresa en marcha.

El honorario se establecerá entre el 2% y el 5% sobre el patrimonio neto según el alcance de la tarea, con un mínimo de **\$265.840,59 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta con 59/00)**.

7. Sindicatura en sociedades comerciales y cooperativas. El honorario se determinará aplicando la siguiente escala:

| <b>Activo + Pasivo</b> |                  |                         |                          |               |
|------------------------|------------------|-------------------------|--------------------------|---------------|
| <b>Más de Pesos</b>    | <b>A Pesos</b>   | <b>Monto Fijo en \$</b> | <b>Más de<br/>‰S/exc</b> | <b>Mínimo</b> |
| Hasta                  | 659.880,70       |                         | 33,75 \$                 | 15.724,67     |
| 659.880,70             | 1.319.761,40     | <b>28.425,33</b>        | 26,25                    |               |
| 1.319.761,40           | 3.299.403,51     | <b>50.533,91</b>        | 18,75                    |               |
| 3.299.403,51           | 6.598.754,43     | <b>97.909,44</b>        | 15,00                    |               |
| 6.598.754,43           | 9.898.210,61     | <b>161.009,60</b>       | 11,25                    |               |
| 9.898.210,61           | 16.497.017,68    | <b>208.385,14</b>       | 9,38                     |               |
| 16.497.017,68          | 26.395.228,29    | <b>287.344,41</b>       | 7,50                     |               |
| 26.395.228,29          | 39.592.789,74    | <b>382.095,47</b>       | 6,60                     |               |
| 39.592.789,74          | 52.790.351,23    | <b>493.243,17</b>       | 5,70                     |               |
| 52.790.351,23          | 65.919.660,10    | <b>589.203,84</b>       | 5,10                     |               |
| 65.919.660,10          | 98.981.948,08    | <b>674.681,43</b>       | 4,50                     |               |
| 98.981.948,08          | 131.975.983,44   | <b>864.519,56</b>       | 3,90                     |               |
| 131.975.983,44         | 197.963.896,12   | <b>1.028.687,58</b>     | 3,30                     |               |
| 197.963.896,12         | 263.951.914,20   | <b>1.306.556,82</b>     | 3,00                     |               |
| 263.951.914,20         | 395.927.844,92   | <b>1.559.159,16</b>     | 2,70                     |               |
| 395.927.844,92         | 527.903.723,04   | <b>2.013.829,96</b>     | 2,40                     |               |
| 527.903.723,04         | 659.879.706,44   | <b>2.418.034,01</b>     | 2,10                     |               |
| 659.879.706,44         | 3.299.398.532,28 | <b>2.771.636,96</b>     | 1,50                     |               |
| 3.299.398.532,28       | 6.598.797.011,85 | <b>7.823.347,63</b>     | 1,13                     |               |
| 6.598.797.011,85       | En Adelante      | <b>12.580.993,99</b>    | A convenir               |               |

8. Transferencia de Fondo de Comercio.

- a) Asesoramiento: Análisis de los aspectos impositivos, financieros, previsionales, contables, administrativos y societarios vinculados a la transferencia; y
- b) Redacción de los instrumentos pertinentes.

El honorario se establecerá entre el 1% y el 3% del patrimonio neto a transferir con un mínimo **\$265.840,59 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta con 59/00)**.

#### **HONORARIOS EN MATERIA DE INFORMATICA O PROCESAMIENTO DE DATOS**

**Artículo 72** - Por el estudio de factibilidad para la incorporación de sistemas automatizados de información, comprendiendo:

- a) Relevamiento y análisis de los sistemas administrativos-contables.
- b) Determinación de necesidades y objetivos.
- c) Evaluación de las distintas alternativas de organización, con sus respectivos análisis de costo beneficios.

El honorario será del 1,5% sobre el patrimonio neto del ente, con un mínimo de **\$237.146,46 (doscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y seis con 46/00)**.

Si la tarea incluyera el asesoramiento para la contratación de recursos informáticos y análisis financiero de las diferentes propuestas, el honorario anterior se incrementará en un 50%.

**Artículo 73** - Por la elaboración de un proyecto analítico de sistemas de información automatizados que comprenda, entre otras, las siguientes áreas:

- a) Circuitos de flujos de información.
- b) Diseño de documentos e informes.
- c) Adecuación de los sistemas a las disposiciones técnicas y legales vigentes.
- d) Confección de manuales de procedimiento.
- e) Diseño del organigrama funcional.

El honorario será a convenir, con un mínimo de **\$474.292,97 (cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y dos con 97/00)**.

Si la tarea incluyera la implantación de sistemas informáticos y la dirección de todo el proceso de transformación o cambio de sistema, el honorario anterior se incrementará en un 100%.

### **HONORARIOS EN MATERIA CONTABLE**

**Artículo 74** - Por la tarea profesional de auditoría con emisión de dictamen sobre los estados contables de cierre de ejercicio de toda clase de entes, cualquiera sea su objeto o finalidad, excepto los indicados en el artículo 76, el honorario se calculará de acuerdo con la siguiente escala, la que se aplicará sobre el monto total del activo más pasivo o ingresos operativos, el que fuera mayor:

| <b>Activo + Pasivo o Ingresos Operativos</b> |                  |                            |                      |
|----------------------------------------------|------------------|----------------------------|----------------------|
| <b>Más de Pesos</b>                          | <b>A Pesos</b>   | <b>Monto Fijo en Pesos</b> | <b>% s/EXCEDENTE</b> |
| Hasta                                        | 5.451.257,13     | <b>189.590,62</b>          | 0,00                 |
| 5.451.257,13                                 | 10.902.514,26    | <b>189.590,62</b>          | 5,00                 |
| 10.902.514,26                                | 27.255.759,09    | <b>224.454,24</b>          | 4,00                 |
| 27.255.759,09                                | 54.511.518,15    | <b>307.874,06</b>          | 3,00                 |
| 54.511.518,15                                | 109.022.509,69   | <b>412.359,59</b>          | 2,00                 |
| 109.022.509,69                               | 272.557.064,01   | <b>551.498,07</b>          | 1,50                 |
| 272.557.064,01                               | 545.113.601,41   | <b>864.638,53</b>          | 1,00                 |
| 545.113.601,41                               | 1.090.227.202,95 | <b>1.212.537,36</b>        | 0,75                 |
| 1.090.227.202,95                             | 2.180.454.405,89 | <b>1.734.543,53</b>        | 0,50                 |
| 2.180.454.405,89                             | 4.360.909.337,55 | <b>2.430.446,48</b>        | 0,40                 |
| 4.360.909.337,55                             | 8.721.818.676,73 | <b>3.543.764,75</b>        | 0,30                 |
| 8.721.818.676,73                             | en adelante      | <b>5.213.952,92</b>        | 0,25                 |

**Artículo 78** - Por la tarea profesional de certificación de saldos de cuentas o de asientos contabilizados en libros de comercio, el honorario se calculará aplicando el 1% sobre cifras involucradas, con un mínimo de **\$94.616,66 (noventa y cuatro mil seiscientos dieciséis con 66/00)**.

Para las certificaciones de ingresos el honorario será de **\$63.196,89 (sesenta y tres mil ciento noventa y seis con 89/00)**.

**Artículo 79** - Por la tarea profesional de emisión de certificación sobre estados contables no auditados, el honorario será el 80% del que surja de aplicar la escala del artículo 74. Este artículo será aplicable a estados contables cuyo activo o moneda constante no supere la suma de **\$426.787.172,62 (cuatrocientos veintiséis millones setecientos ochenta y siete mil ciento setenta y dos con 62/00)**.

### **HONORARIOS EN MATERIA ECONOMICA**

**Artículo 94** - Por las tareas profesionales que se detallan el honorario profesional será:

Cuando la actuación del profesional consista en la realización de dictámenes referidos a análisis de coyuntura; a estudios de mercados y proyecciones de oferta y demanda; a estudio sobre crecimiento, desarrollo y progreso

económico; a análisis de diseño de programas de desarrollo económico, todo ello a nivel global, sectorial y regional; a análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, financiera, cambiaria, salarial, presupuestaria, tributaria, industrial, minera, energética, agropecuaria, comercial, pesquera, de transportes, de construcciones de infraestructura, de servicio y de recursos humanos; a estudios de regímenes y formulación de proyectos de promoción de las distintas actividades económicas; a estudios sobre aspectos de comercialización, localización y estructura competitiva de mercados distribuidores; a estudios sobre comercio, finanzas, mercados y economía referidos al área internacional; a análisis de informes económicos a interpretación de indicadores económicos y financieros y a toda otra cuestión vinculada con economía y finanzas, el honorario correspondiente será a convenir, con un mínimo de **\$568.976,83 (quinientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y seis con 83/00)**.

**Artículo 95** - Por la realización de dictámenes referidos a análisis de presupuestos económicos y financieros; a la situación económica y financiera de empresas, y a todo otro análisis vinculado al comportamiento de las unidades económicas, el honorario correspondiente será a convenir, con un mínimo de **\$346.681,44 (trescientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y uno con 44/00)**.

**Artículo 96** - Por la tarea de formulación y evaluación de proyectos de inversión y estudios de factibilidad, el honorario correspondiente será a convenir, con un mínimo de **\$1.422.408,50 (un millón cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos ocho con 50/00)**.

**Artículo 97** - En el caso de prestarse asesoramiento económico financiero permanente a cualquier ente, el honorario mensual será a convenir, con un mínimo de **\$437.602,16 (cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos dos con 16/00)**.

#### **HONORARIOS EN MATERIA DE ADMINISTRACION**

**Artículo 98** - Por los servicios profesionales prestados a cualquier tipo de ente, que se describen en los artículos siguientes, se aplicará la escala de honorarios que se menciona, sobre el monto total del activo más el previo o ingresos operativos, el que fuera mayor:

| Más de pesos     | A pesos          | Monto Fijo        | Más de %<br>S/Exc. |
|------------------|------------------|-------------------|--------------------|
| Hasta            | 4.365.008,19     | <b>178.414,24</b> |                    |
| 4.365.008,19     | 148.418.915,09   | <b>178.414,24</b> | 0,50               |
| 148.418.915,09   | 371.047.235,09   | <b>245.210,42</b> | 0,40               |
| 371.047.235,09   | 742.094.470,22   | <b>358.844,49</b> | 0,30               |
| 742.094.470,22   | 1.484.188.940,40 | <b>500.903,89</b> | 0,20               |
| 1.484.188.940,40 | En adelante      | <b>690.271,70</b> | 0,15               |

En el caso de carecerse de las bases citadas anteriormente, el profesional lo fijará teniendo en cuenta la importancia y características de los trabajos, no pudiendo ser inferior al que surja por aplicación del mínimo de la escala precedente.

**Artículo 103** - En materia de administración de recursos humanos, relaciones industriales y laborales, y en especial en todo lo que se refiere al análisis de remuneraciones y desempeño, programas de investigación y auditoría para la evaluación de las funciones del área y demás aspectos vinculados al factor humano inherente a la empresa, se aplicará la escala de honorario que se indica más adelante, calculada sobre el monto total de las remuneraciones anuales. A los efectos de este artículo se entiende por remuneración todo egreso sujeto a aportes jubilatorios por pago a personal en relación de dependencia, más el correspondiente a contratados, incluyendo las gratificaciones y beneficios adicionales considerados como remuneración por la legislación laboral.

| Monto |                              | Honorarios                                                                                   |
|-------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hasta | \$ 43.652.030,39             | El 2,5% y no inferior al que surja por aplicación del mínimo del artículo 98.                |
| De    | \$ 43.652.030,39 en adelante | A convenir, y no inferior a 5 veces del que surja por aplicación del mínimo del artículo 98. |

En el caso de que el estudio no sea integral, se considerarán, a los efectos de la escala precedente, sólo las remuneraciones del grupo o grupos examinados. Por la emisión de dictámenes se aplicará un honorario adicional del 30% sobre el honorario determinado según el presente artículo.

En caso de carecerse de base como las citadas anteriormente, el profesional fijará el honorario teniendo en cuenta la importancia y características de los trabajos, no pudiendo ser inferior al que surja por aplicación del mínimo de la escala del artículo 98.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 105** - Por la atención de consultas verbales el honorario mínimo será de **\$ 23.922,95 (veintitrés mil novecientos veintidós con 95/00)**.

En caso de que la opinión profesional deba plasmarse por escrito, el honorario precedente se incrementará en un 100%.